



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2016 00757 00  
DEMANDANTE: LUZ ESMERY VILLA DE GONZÁLEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES

INTERVINIENTES  
EXCLUYENTES: MARGARITA MARÍA GONZÁLEZ VILLA, ESMERALDA MARÍA  
GONZÁLEZ VILLA, MARÍA YENI GONZÁLEZ VILLA y MARÍA  
VIRGELINA GONZÁLEZ VILLA, SICELA DEL CARMEN  
VELASQUEZ AGUDELO

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no allego constancia de notificación a la interviniente excluyente SICELA DEL CARMEN VELASQUEZ AGUDELO con acuse de recibo por lo que no se encuentra efectuada la notificación en debida forma, sin embargo, dicha interviniente presentó la demanda el día 12 de enero de 2022, visible en el documento 17 del expediente digital, y que a su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, entendiéndose que, habiendo arrimado el poder para actuar, ha manifestado el conocimiento de la demanda en cuestión, debiéndose notificar por conducta concluyente a la interviniente excluyente SICELA DEL CARMEN VELASQUEZ AGUDELO, se incorpora al plenario la demanda.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto citado, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

Así las cosas, se entienden resueltos los memoriales del apoderado de la parte demandante principal en los que solicita el emplazamiento de la señora SICELA DEL CARMEN VELASQUEZ AGUDELO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, en los términos de artículo 41 literal E del CPTSS, a la interviniente excluyente SICELA DEL CARMEN VELASQUEZ AGUDELO

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral de la interviniente excluyente SICELA DEL CARMEN VELASQUEZ AGUDELO, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá aclarar si su demanda igualmente se encuentra dirigida contra la señora LUZ ESMERY VILLA DE GONZÁLEZ, toda vez que solo dirige la misma contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sin embargo, de las pretensiones primera y segunda se infiere que se estaría demandando también a la demandante principal, por lo que deberá aclararlo, lo anterior, en los términos del artículo 63 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTYSS.
- La demandante (en intervención excluyente) deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas (incluyendo a la señora LUZ ESMERY VILLA DE GONZÁLEZ, de ser el caso), por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada LUCÍA IMELDA GIL GALLO, identificada con T.P. 136.493 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderada para que represente los intereses de la interviniente excluyente SICELA DEL CARMEN VELASQUEZ AGUDELO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 46 del 16 de  
marzo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaría

